



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, RESPECTO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PREVISTO POR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015, ATINENTE A LA PROPUESTA DE NO DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en sus artículos 32, numeral 1, fracción VI, determinó que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; asimismo en su artículo 191, numeral 2, señala como facultad del Consejo General de la autoridad nacional electoral el delegar a los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, asimismo en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de dicha ley dispuso que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General mencionada.

De igual forma, en esa fecha se publicó el decreto que por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en su artículo 7, numeral 1, inciso d), en lo que aquí interesa determinó que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.



**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, este Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", que en su artículo 76, determinó que será el Consejo General de este Instituto quien conocerá de la designación del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de igual forma señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo que aquí interesa contará con una Coordinación de Auditoría.

**V. Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se sometió a consideración el acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, mismo que en el artículo segundo transitorio de dichos lineamientos dispuso que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales deben realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acuerdo de referencia.

**VI. Notificación del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG865/2015.** El trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo público local el oficio INE/UTVOPL/4476/2015, a través del cual se hizo del conocimiento del Presidente del Consejo General la determinación señalada en el punto anterior.

**VII. Consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de noviembre y nueve de diciembre de dos mil quince, mediante oficios P/1362/2015 y P/1433/2015, respectivamente, el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, formuló consultas relacionadas con el Acuerdo INE/CG865/2015 a la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral.



**VIII. Respuesta a consulta.** El seis de enero de este año, se emitió el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales, por el que se dio respuesta a la consulta realizada por este Instituto relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

...

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio P/1433/2015, suscrito por el C. Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (sic), en los siguientes términos:

1. Los servidores públicos que integran la estructura de los Institutos Electorales están sujetos también al régimen de responsabilidad que el propio artículo 108 de la Constitución establece. Lo que representa que además se encuentran sujetos a las obligaciones que, para tal efecto, marca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que son considerados como de confianza.
2. La designación o ratificación de los directores ejecutivos deberá ser aprobada por un mínimo de cinco votos emitidos por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral, por lo que resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.
3. Tal y como se ha señalado, los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones, así como los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Por lo anterior, resulta necesario revisar que los aspirantes a dichos cargos cumplan, con los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y para el caso de que algún requisito a observar sea discordante con la ley local, tendrán que aplicarse los Lineamientos.
4. Si las Unidades Técnicas del Organismo Público Local Electoral realiza funciones que se encuentran previstas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos y si además cuentan con titulares con función de dirección, independiente de su denominación, deben ajustarse a lo establecido en los Lineamientos.
5. Las funciones del área de Comunicación Social se encuentran contempladas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos, por lo que le es aplicable el procedimiento de designación o ratificación del titular de dicha área.
6. El plazo de 60 días para realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, así como sus titulares de las áreas ejecutivas y de dirección de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, se deberán contar como hábiles y su plazo comenzó a contar a partir del día en el que se recibió la notificación de los Lineamientos.
7. La presidencia del órgano superior de dirección del Organismos Público Local Electoral es quien debe proponer la designación o ratificación de los servidores públicos que ocuparan el cargo de titular de las áreas de dirección, acorde a lo establecido en los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Toda autoridad se encuentra obligada a fundar y motivar sus determinaciones, por lo que se sugiere realizar un dictamen o Acuerdo por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el que se funde y motive la decisión que se adopte, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad, al que se deben sujetarse las autoridades.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Electoral de Querétaro el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes, y envíe (sic) copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

...

**IX. Acuerdo del Consejo General.** El catorce de enero del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo ordenó la instalación de la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, la cual se indicó tiene las competencias que le confieren los Lineamientos indicados, los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016 y la normatividad aplicable.

**X. Dictamen.** El diecinueve de enero del presente año, se aprobó el Dictamen que emite la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el cual fue remitido por la Comisión Transitoria mediante oficio CTCED/008/16, de veinte de enero de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

**XI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** Mediante oficio número SE/115/16, de fecha veinte de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el presente documento para los efectos legales a que haya lugar.

**XII. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El veinte de enero de este año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/036/16, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, asimismo, para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales; así como conocer, y en su caso, aprobar el dictamen que emite la Comisión Transitoria del Procedimiento de Designación atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto; lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 8 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV, 73, 76, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General determine lo que en derecho corresponde, respecto al dictamen que emite la Comisión Transitoria del Procedimiento de Designación atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafos 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a) y r), 190 y 191, ambos en su numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 8 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3 y 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV, 73, 76, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II, 73, 79, y 81, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** De los antecedentes de la presente determinación y con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como de las disposiciones generales del Instituto Nacional Electoral citadas en este acuerdo, se colige que:

1. La reforma electoral en materia político-electoral de dos mil catorce estableció la primicia del Instituto Nacional Electoral sobre los Organismos Público Locales, en esa virtud, estos tienen que ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General de ese Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local, dado que dicha reforma tuvo como objetivo fundamental homologar estándares con los que se realizan los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deben observar los referidos Organismos Públicos Locales.<sup>1</sup>

2. En ese tenor, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

---

<sup>1</sup> Cfr. Acuerdo INE/CVOPL/006/2016.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3. Precisamente, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En tal tesitura, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales; mediante sesión extraordinaria del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los referidos organismos.

5. Más, de conformidad con el artículo 41, numeral V, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral puede atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Órganos Electorales Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

6. En tal tesitura, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales; mediante sesión extraordinaria del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los referidos organismos.

7. Lo anterior, a efecto de evitar que los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma político-electoral, se encuentren en situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

8. En esa virtud, la aplicación de dichos lineamientos pretende fijar directrices para la selección de funcionarios en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como consejeros electorales Distritales y Municipales; asimismo, que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, a efecto de garantizar que el ejercicio de la función electoral se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.



9. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de referencia.

10. En ese sentido, los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", establecen que los mismos son de observancia obligatoria para los Organismos mencionados en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, Secretario Ejecutivo, y servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, en las que quedan comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, independientemente de la denominación que se les atribuya.

11. Asimismo, los Lineamientos establecen que se entiende por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier función análoga.

12. Sobre esta base, el catorce de enero del año en curso, el Consejo General mediante Acuerdo ordenó la instalación de la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación previsto por los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, la cual se indicó tiene las competencias que le confieren los Lineamientos indicados, los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016 y la normatividad aplicable.

13. Así, el diecinueve de enero del año en curso, la Comisión Transitoria en mención aprobó el dictamen atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, el cual que en su parte conducente estableció:

...

6. Ahora bien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, numeral 1, fracción VI y 191, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, teniendo como facultad el Consejo General la de delegar a los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, lo que en la especie no acontece, dado que la referida autoridad electoral, a la fecha, no ha delegado tal facultad a este Instituto, aunado a que no existen partidos políticos locales registrados ante el propio Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

7. De igual modo, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 7, numeral 1, inciso d), en lo que aquí interesa determinó que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
8. Bajo esta tesis, se observa que es atribución exclusiva de la autoridad nacional electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como que el Instituto Nacional Electoral podrá excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, lo que en la especie no acontece.
9. Ahora bien, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene como una de sus facultades la de designar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 76, párrafo cuarto de la Ley Electoral local.
10. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción IV y 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1º del Reglamento de Fiscalización de este Instituto, este organismo electoral es competente para conocer respecto de la fiscalización de las Asociaciones Políticas, agrupaciones interesadas en obtener su registro como partido político estatal, organizaciones de observadores electorales y ciudadanos que soliciten un plebiscito o referéndum.
11. Así, se colige que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos es competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que se considera conveniente conocer, y en su caso, aprobar, la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, al considerarse que la facultad de fiscalización no ha sido delegada a este Instituto, sin perjuicio de que las facultades residuales en la referida materia de fiscalización que sean competencia del propio Instituto, puedan ser atendidas por los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; como también la propuesta atiende los criterios de racionalidad del gasto público, establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

...

14. En este sentido, en observancia del Dictamen materia de esta determinación, las facultades en materia de fiscalización y que no correspondan a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del propio Instituto, las desarrollarán los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción I, XVIII y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y de las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.

15. Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General la presente determinación relativa al Dictamen que emite la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

16. Consiguientemente, con apoyo en el numeral 11 y segundo transitorio de los Lineamientos materia de esta determinación, como también en los artículos 79 y 81 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Acuerdo que contiene el Dictamen de la propuesta de no designación debe someterse a votación nominal, que es aquella en que cada uno de los integrantes del órgano colegiado con derecho a voto, lo emite al ser nombrado para ello; con la inclusión del razonamiento del mismo, en su caso, el que se hará al momento de emitirlo.

17. En consecuencia, se establece que la presente determinación que contiene el Dictamen ha sido validada con el voto aprobatorio de al menos cinco Consejeros, en caso contrario, se entenderá que el Consejo General ha determinado iniciar el procedimiento de designación en el cargo conducente, por tanto los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del referido procedimiento de designación que prevé los Lineamientos sobre el particular, lo anterior con sustento en el numeral 11 de los Lineamientos indicados, como también el punto de acuerdo primero, numeral 2, del Acuerdo INE/CVOPL/006/2016.

18. En ese contexto, en el supuesto de que no sea aprobado el Acuerdo de mérito, la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, conocerá de la propuesta respectiva, elaborará el dictamen conducente y quedará extinta en términos de la normatividad aplicable, misma que tendrá las competencias que le confiere los Lineamientos en análisis, los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016 y la normatividad aplicable.

19. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98, párrafos 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a) y r), 190 y 191, ambos en su numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 8 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3 y 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV, 73, 76, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II, 73, 79 y 81, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley, así como tiene entre sus funciones el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como también, es competente para conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación relativa al Dictamen que emite la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en términos del considerando primero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina lo que en derecho corresponde respecto al Dictamen que emite la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación, previsto por los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015, atinente a la propuesta de no designación del Titular de la Coordinación de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto; en consecuencia, se establece que este Acuerdo que contiene el Dictamen indicado ha sido validado con el voto aprobatorio de al menos cinco Consejeros, en caso contrario, se entenderá que el Consejo General ha determinado iniciar el procedimiento de designación en el cargo conducente, por tanto los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del referido procedimiento de designación que prevé los Lineamientos sobre el particular, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

**TERCERO.** Se establece que las facultades en materia de fiscalización y que no correspondan a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del propio Instituto, las desarrollarán los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, en términos del considerando cuarto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de esta determinación a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma, lo anterior conforme lo dispuesto por el numeral 15 de los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en el Sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo